



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

| | |
|-------------------------|---|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | VÍCTOR MANUEL BARRERO VELÁSQUEZ |
| Demandado | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicado | 05001 33 33 030 2015 00310 00 |
| Decisión | ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA (CUANTÍA) |

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer del asunto, puesto que por el factor cuantía corresponde su conocimiento en primera instancia al H. Tribunal Administrativo de Antioquia conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contempla los asuntos que conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos, con relación al medio de control nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, el numeral 2º establece:

*"2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, **cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes**".*

2. A su vez, el artículo 152 ibídem, estima los asuntos que conocerán en primera instancia los Tribunales Administrativos, estableciendo el numeral 5º con relación a los asuntos de carácter laboral lo siguiente:

*"2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, **cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes**".*

3. En el caso bajo examen, el demandante estima la cuantía en \$168.458.488 (fls 6) por concepto de SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE CESANTÍAS, teniendo en cuenta lo siguiente:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: **030**-2015-00310

Tiempo de extemporaneidad: 1256 días.

Valor salario diario: \$134.123

Valor adeudado (1256): \$168.458.488.

3.1. La suma de dinero solicitada por la parte demandante, excede los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales equivalen a **\$32.217.500**, tope máximo de los Juzgados Administrativos para conocer en primera instancia de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, siendo competencia entonces del H. Tribunal Administrativo de Antioquia conocer en primera instancia.

4. En virtud de lo anterior, el Despacho considera que no le asiste competencia para conocer del proceso de la referencia y en consecuencia procede la remisión del mismo al H. Tribunal Administrativo de Antioquia por ser el competente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso de la referencia, por factor cuantía.

SEGUNDO. ESTIMAR COMPETENTE al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA para que conozca del asunto de la referencia, por atribución expresa del numeral 2º del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO. Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Medellín, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Antioquia (Reparto), para lo que estime pertinente.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **15 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**